






Asunto: Minuta de Decreto

junio 11, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 81 en su fracción XXI, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual redacción de la fracción XXI del artículo 81 de la Ley Estatal de Transporte Público, si bien establece como una obligación a cargo de los concesionarios del servicio público local de transporte de pasajeros, el que otorguen a sus operadores, las prestaciones de seguridad social que marca la ley, sin embargo, ello no se cumple en la práctica, es decir no se lleva a cabo toda vez que no se otorga a ningún chofer ese derecho.

Por lo que se modifica esta fracción dotándola de una redacción que obligue a los concesionarios a cumplir; y ello es factible si se señala que, en cada revista o revisión que periódicamente efectúan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben acreditar haber cumplido esa obligación.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 81 en su fracción XXI, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 81. ...

I a XX. ...

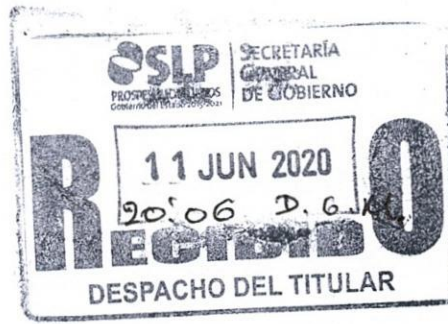
XXI. Cumplir y acreditar las obligaciones de Seguridad Social de sus operadores, debiendo comprobar ello ante la Secretaría en cada pase de revista;

XXII a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



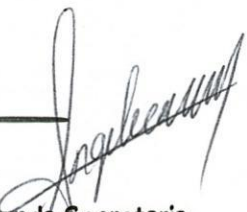
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el once de junio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

 Primera Secretaria Diputada Vianey Montes Colunga	 Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	 Segunda Secretaria Diputada Angélica Mendoza Camacho
---	--	--